



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señora

LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ,

Presidenta de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana.

Su despacho.

Señora Presidenta:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 28 de junio del año 2017, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que designa con el nombre del Dr. Washington de Peña a la calle Diagonal B de la urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 17 de mayo de 2017, por el señor **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, Senador de la República por la provincia Elías Piña.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DEL DR. WASHINGTON DE PEÑA LA CALLE
DIAGONAL B DE LA URBANIZACIÓN RENACIMIENTO, DEL DISTRITO
NACIONAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor **Washington de Peña** nació en Barahona el 22 de febrero de 1932, hijo del maestro de música Aníbal de Peña y de Esperanza Rincón. Médico de profesión, fue un ciudadano ejemplar que desplegó una labor encomiable en la República, principalmente en los sectores menos pudientes y los habitantes de la región fronteriza, en donde sus aportes contribuyeron con la mejoría familiar y el desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor **Washington de Peña**, ocupó cargos en el Estado, entre los cuales se encuentran: Embajador en Bonn, Alemania, Sub-Secretario de Estado de Salud Pública, Secretario de Estado de Trabajo, Diputado al Congreso Nacional y Secretario Político del Gabinete, sirviendo al país con lealtad, esmero y honestidad patriótico, que le permiten recibir el merecido reconocimiento público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor **Washington de Peña**, tuvo una prolífera vida pública, por sus planteamientos de temas históricos y políticos de actualidad, sufriendo el exilio tras el derrocamiento del Presidente Juan Bosch en el año 1963, regresando después de la Revolución Constitucionalista del 1965;

Considerando Cuarto: Que el doctor **Washington de Peña** fue miembro del Instituto Duarteano, posición desde la cual pudo realizar una labor en favor de la patria, como ferviente defensor del patricio

m.p.

A.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre del Dr. Washington de Peña a la calle Diagonal B de la urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional.

PAG. 2

Juan Pablo Duarte, a quien le dedicó decenas de artículos. Apasionado a la lectura, la música y la navegación;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República faculta al Congreso Nacional a conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos a través de resoluciones o leyes, hombres como el doctor Washington de Peña, ciudadano ejemplar que dejó sus huellas en las sociedad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que han puesto en alto el nombre de la República Dominicana y dedicado su vida a favor de los demás, constituyendo un ejemplo para las presentes y futuras generaciones, para el engrandecimiento de la nación.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del Dr. Washington de Peña, con la colocación de su nombre a la calle Diagonal B de la Urbanización Renacimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley es aplicable en el Distrito Nacional.

Artículo 3.- Designación. Se Designa con el nombre de doctor Washington de Peña, la calle Diagonal B de la Urbanización Renacimiento, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

MP

AC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre del Dr. Washington de Peña a la calle Diagonal B de la urbanización Renacimiento, del Distrito Nacional.

PAG. 3

Artículo 4.- Rotulación. Se ordena al Ayuntamiento del Distrito Nacional la rotulación y señalización de la calle

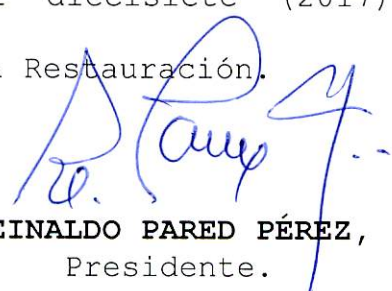
Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Distrito Nacional, en el Presupuesto General del Estado.


Artículo 6.- Ejecución. El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.


MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.